

Ejecutivo -Garantía Real- 2021-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaria, y llegó el pasado 25 de mayo del presente año. Bucaramanga, 2 1 JUN 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 2 1 JUN 2021

Revisada la demanda ejecutiva con acción especial para la efectividad de la garantía real, se advierte que la entidad demandante es el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, que es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, por tanto, se da una concurrencia de fueros privativos señalados por el artículo 28 # 7° y 10°, del Código General del Proceso.

En tal caso se tiene que, prevalece el fuero personal, (Art. 28 # 10), frente al fuero real (-7 numeral 7 C.G.P.), tal como lo dispuso la Sala de Casación Civil en Auto AC032-2020- de 17/01/2020, al dirimir conflicto en un caso igual siendo el Magistrado Ponente el Dr. Luis Armando Toloza Villabona:

"En las controversias donde concurran los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal, de conformidad con el numeral 10° artículo 28 del Código General del Proceso. Reiteración en autos de 26 de febrero de 2018 y 27 de junio de 2017."

Con base en la norma antes citada, y como la entidad demandante es del orden Nacional, este Despacho Judicial carece de competencia territorial para conocer de la lid que se promueve, toda vez que su domicilio es la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., en tal virtud se abstendrá de avocar conocimiento de la misma por falta de competencia y habrá de remitirla a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente demanda promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderado judicial en contra de Laura María Escobar Alarcón y Jaime Giovanni Amorcho Romero, con apoyo en las precedentes consideraciones

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveldo. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 047 hoy,
2 2 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO